

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

MARBELLA

### **Edicto**

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Marbella, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2017, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento Orgánico del Régimen Jurídico de los Coordinadores y Directores Generales del Ayuntamiento de Marbella, quedando desestimada las alegaciones presentadas.

La aprobación del expediente ha quedado elevada a definitiva, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del mismo:

#### **REGLAMENTO ORGÁNICO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COORDINADORES GENERALES Y DIRECTORES GENERALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA**

##### *Artículo 1. Objeto*

1. En el marco de lo dispuesto en la legislación básica del régimen local y el Estatuto Básico del Empleado Público, el presente reglamento regula el régimen jurídico de los coordinadores y directores generales del Ayuntamiento de Marbella, como órganos directivos y niveles esenciales de la organización municipal.

##### *Artículo 2. Funciones del personal directivo*

1. Al personal directivo profesional le corresponde desarrollar y ejecutar los planes de actuación y decisiones adoptadas por los órganos de dirección política competentes, así como la planificación y coordinación de actividades, evaluación y propuesta de innovación y mejora en relación con los servicios y actividades de su ámbito de gestión.

2. De conformidad con el perfil exigido, en el acuerdo por cual se designa al personal directivo se podrán concretar los cometidos y/o responsabilidades específicas que se le encomienden, además de los objetivos y resultados a conseguir en el periodo de tiempo que se acuerde al efecto.

##### *Artículo 3. Niveles esenciales de la organización municipal*

Son niveles esenciales de la organización municipal los que en cada momento determine el Pleno mediante norma de naturaleza orgánica y, en todo caso, los siguientes:

1. Las Áreas de Gobierno o Delegaciones que comprenden uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de la actividad administrativa municipal.
2. Las Coordinaciones Generales que puedan crearse y que dependerán directamente de un miembro de la Junta de Gobierno o del titular del Área de Gobierno.
3. Las Direcciones Generales en las que, en su caso, las Áreas o Delegaciones se estructuren.

A criterio de la Administración Municipal podrá existir uno u otro tipo de personal directivo o ambos conjuntamente, según las necesidades corporativas que se detecten. Todo ello sin perjuicio de la competencia del Alcalde para determinar niveles inferiores y para fijar la organización y estructura de la Administración Municipal Ejecutiva.

#### Artículo 4. *De los coordinadores generales*

1. Los coordinadores generales son órganos directivos y altos cargos de la organización municipal que dependen directamente del Concejal, miembro de la Junta de Gobierno, titular del Área o Delegación en cuya estructura se integren, correspondiéndoles con carácter general las funciones siguientes:

- a) La coordinación técnica y administrativa de las Direcciones Generales, en su caso, y de los Servicios, Departamentos y Unidades Administrativas comunes de su área de gestión.
- b) Elaboración, seguimiento y evaluación de Plan de Actuación o documento similar que contemple los objetivos, recursos y resultados a conseguir en su área de gestión, para cada ejercicio económico.
- c) Asesoramiento y asistencia que precise el titular del Área de Gobierno, sin perjuicio de las funciones reservadas a los puestos de trabajo con habilitación de carácter estatal.
- d) Desarrollo de las actuaciones necesarias para la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados el Área de Gobierno respectivo.
- e) Potenciación de las herramientas de gestión por proyectos, metodologías de racionalización y/o simplificación de procedimientos, sistemas de calidad y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.
- f) Las demás funciones que les encomienden la Junta de Gobierno Local, el Alcalde-Presidente o el Titular del órgano de gobierno de su área de gestión.

2. Cuando la complejidad y el volumen competencial del Área o Delegación así lo justifique, podrá crearse más de una Coordinación General dentro de la misma, especificándose en el correspondiente Decreto de estructura los sectores de la actividad administrativa sobre los que actuará cada una de ellas.

3. Para el ejercicio de las funciones señaladas en este artículo, los coordinadores Generales podrán recabar de las Direcciones Generales y organismos públicos adscritos a sus respectivas Áreas o Delegaciones, cuantos informes, datos y documentos consideren oportunos.

#### Artículo 5. *De los directores generales*

1. Los directores generales son órganos directivos y altos cargos de la organización municipal que dependen orgánica y funcionalmente del Área o Delegación a la que se encuentren adscritos, sin perjuicio de que estén sujetos a las instrucciones técnicas, directrices y demás órdenes de servicio de las correspondientes coordinaciones generales, en el supuesto en que éstas se creen.

2. Los directores generales culminan la organización administrativa de los Servicios o unidades administrativas que tengan adscritos.

3. Con carácter general, corresponden a los directores generales en sus respectivos ámbitos de responsabilidad, las siguientes funciones:

- a) La dirección y coordinación de las unidades administrativas adscritas a su ámbito de responsabilidad cuya jefatura inmediata ostentan.
- b) La elaboración de planes, proyectos, acuerdos y/o convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- c) El seguimiento y control del presupuesto anual que se les asigne.
- d) La evaluación de los servicios de su competencia.
- e) Las demás que les encomienden los órganos municipales competentes.
- f) Asistir al titular del Área o Delegación en la planificación de los sistemas de información y comunicación.
- g) Las atribuidas, en su caso y con carácter específico, en el acuerdo de nombramiento.
- h) Las competencias que les pueda delegar el Alcalde y/o la Junta de Gobierno.

4. En el supuesto que en cada Área de Gobierno se designe un solo puesto de personal directivo profesional y sin perjuicio de su denominación, éste asumirá las funciones asignadas al Coordinador General en este Reglamento. Así mismo en el supuesto que un área de gobierno tenga varios directores se podrá nombrar a uno de ellos para que acumule las funciones de Coordinador de Área.

5. Las decisiones administrativas que adopten los órganos directivos revestirán la forma de resolución las cuales se publicarán o notificarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

#### *Artículo 6. Creación, modificación y supresión de las coordinaciones generales y direcciones Generales*

La Alcaldía, atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia en la gestión y con sujeción a las exigencias derivadas de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera determinará, el número y denominación de Coordinaciones y Direcciones Generales, y fijará las unidades y servicios dependientes de las mismas.

#### *Artículo 7. Nombramiento de coordinadores generales y directores generales*

1. El nombramiento y cese de los coordinadores y directores generales corresponde a la Junta de Gobierno.

2. El nombramiento se efectuará atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, entre el personal funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificadas en el subgrupo A1, salvo que, atendiendo a la organización y estructura de la administración municipal ejecutiva establecida por la Alcaldía, la particularidad de las características específicas de las funciones que se atribuyan al órgano directivo, permitan que su titular no reúna la condición de personal funcionario, por requerirse una experiencia y especialmente profesional singular, siempre que se acredite competencia profesional y experiencia para el desempeño de su cargo.

3. El expediente se tramitará por el Servicio de Recursos Humanos, a propuesta de la Concejalía, en la que se justificará, en su caso, la concurrencia de las circunstancias previstas en el párrafo anterior. En el expediente deberá constar el informe de la Intervención General sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente.

#### *Artículo 8. Procedimiento para la designación para puestos directivos*

1. La designación del personal directivo se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

2. Cuando el Ayuntamiento pretenda seleccionar a un directivo público profesional publicará la correspondiente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia* y, en su caso, en la página web de la institución municipal, donde se reflejará el perfil de competencias aprobado para dicho puesto, y se especificará si el procedimiento de selección incluye, junto a la evaluación del currículum de los candidatos, una entrevista o la elaboración de una memoria y el contenido de la misma.

3. El proceso de selección se realizará preferentemente, mediante la constitución de un órgano asesor compuesto por profesionales cualificados y especializados, que formularán propuesta motivada incluyendo, si ello es posible, tres candidatos para cada puesto a cubrir.

#### *Artículo 9. Evaluación*

1. El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos individualizados que les hayan sido fijados en el correspondiente Plan de Actuación o en los programas que se contemplen en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

2. El Plan de Actuación identificará los objetivos anuales, resultados esperados e indicadores correspondientes, en base a los cuales se llevará a cabo su evaluación. Además de los indicadores tradicionales de nivel de ejecución presupuestaria y de gestión, la evaluación se basará en los resultados previstos y conseguidos.

3. Conjuntamente con la evaluación de las actitudes personales y “el grado de interés, iniciativa o esfuerzo aplicado al desempeño del puesto” por el directivo, deberá realizarse una evaluación del rendimiento o resultados obtenidos que, al menos, detalle si se han conseguido en grado superior, igual o inferior al previsto.

4. El resultado de la evaluación se comunicará a la Junta de Gobierno Local, especificando los objetivos alcanzados en relación con el Plan de Actuación aprobado y la valoración de la conducta profesional del directivo en el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 10. *Derechos y deberes de los directivos*

1. Los directivos profesionales, en su condición de empleados públicos, tendrán los derechos individuales y colectivos regulados en los artículos 14 y 15 del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que les sea de aplicación, teniendo en cuenta las peculiaridades derivadas de su condición señaladas en el artículo 13 de la citada norma. Asimismo, tendrán derecho al efectivo desempeño de las competencias definidas para su puesto, y a que les sean fijados objetivos y resultados a conseguir que permitan la evaluación de su desempeño.

2. La actuación de los directivos públicos se regirá por los principios éticos y el código de conducta regulados en los artículos 52 a 54 del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### Artículo 11. *Estatuto jurídico aplicable a los coordinadores y directores generales*

1. Los coordinadores y directores generales observarán, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas. Asimismo, adecuarán su actividad a los principios generales de transparencia y buen gobierno que, para los miembros del Gobierno, altos cargos y asimilados, establece la normativa reguladora de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. El régimen retributivo de los coordinadores y directores generales será el establecido por el Pleno para dichos órganos. Además de las retribuciones fijas periódicas que tengan asignadas los puestos de esta naturaleza y que se fijan por niveles de directivos en el apartado correspondiente a retribuciones, el personal directivo podrá percibir una parte de su retribución como incentivo de rendimiento, mediante el complemento correspondiente que valore la productividad, de acuerdo con los criterios y porcentajes que se establezcan por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde-Presidente. De esta última regla sobre incentivo de rendimiento quedan excluidos los puestos directivos cuya selección y extracción provenga del sector empresarial público o privado.

Igualmente los directivos municipales tendrán derecho a ser resarcidos de cuantos gastos se vean obligados a realizar por razón del servicio, previa justificación de los mismos.

3. Los coordinadores y directores generales tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas iguales a las establecidas para los empleados públicos del Ayuntamiento de Marbella, siempre que ello no afecte al buen y estricto cumplimiento de las responsabilidades encomendadas.

En el momento del cese se les practicará liquidación, exclusivamente, por las retribuciones establecidas por el Pleno para los citados órganos directivos.

4. Los funcionarios del Ayuntamiento de Marbella que sean nombrados coordinadores o Directores Generales pasarán a la situación de servicios especiales, manteniendo los mismos derechos sociales que cuando estaban en activo y percibiendo los trienios que tengan reconocidos en cada momento.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, el tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

5. Una vez que cesen en sus respectivos cargos directivos, los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Marbella reingresarán al servicio activo con efectividad del día siguiente, y conforme a los siguientes criterios:

- a) Preferentemente, se les adscribirá a su puesto de procedencia, si lo hubieran obtenido mediante el sistema de libre designación. Excepcionalmente, mediante resolución motivada, se les adscribirá, con carácter provisional, a otro puesto de igual nivel y similares retribuciones al puesto de procedencia, hasta tanto obtenga otro con carácter definitivo.
- b) En el caso de que el puesto de procedencia haya sido obtenido por concurso, reingresarán a ese mismo puesto o, excepcionalmente y mediante resolución motivada, a otro de igual nivel y similares retribuciones.
- c) En el supuesto de que el puesto de procedencia no fuera obtenido por ninguna de los sistemas de provisión de puestos de trabajo establecidos en los apartados anteriores, se les asignará, con carácter provisional, hasta tanto obtengan otro con carácter definitivo o provisional, un puesto de igual nivel y retribuciones al último puesto ocupado en servicio activo.

6. Los coordinadores y directores generales quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales y autonómicas que resulten de aplicación. No obstante, les serán de aplicación las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 8 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en los términos en que establece el artículo 75.8 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

7. El nombramiento de los coordinadores y directores generales, sus retribuciones y sus declaraciones de Bienes y Actividades deberán ser objeto de publicidad a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Marbella, en los términos y con el alcance exigido por la normativa en vigor.

#### Artículo 12. *Cese en puestos directivos*

El cese del personal directivo profesional se podrá producir por:

- a) El vencimiento del plazo de su nombramiento.
- b) Por causas disciplinarias.
- c) Por renuncia.
- d) Por el insuficiente cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Actuación correspondiente.
- e) Por dificultades de integración en el equipo directivo.
- f) Por acuerdo libre de la Junta de Gobierno.

#### **Disposición adicional primera**

##### **Cargos directivos actualmente existentes**

A los funcionarios del Ayuntamiento de Marbella que, en el momento de su entrada en vigor, estén ocupando un cargo de coordinador o director general, se les aplicará el régimen jurídico previsto en el presente Reglamento.



## **Disposición adicional segunda** **Extensión de las garantías de reingreso al servicio activo**

Las garantías de reingreso al servicio activo previstas en el presente reglamento resultarán igualmente de aplicación a los funcionarios del Ayuntamiento de Marbella que pasen a la situación de servicios especiales por haber desempeñado cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en este Ayuntamiento, o hayan desempeñado responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales.

### **Disposición final**

#### **Entrada en vigor**

El presente reglamento tiene carácter orgánico y entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el *Boletín Oficial de Málaga*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la misma ley.

Contra el citado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente

Marbella, 8 de mayo de 2017.

El Secretario General del Pleno, firmado: Antonio R. Rueda Carmona.

**3607/2017**